

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

Expediente: CONTR 2023 309725

Objeto: OBRA DE REFORMA DEL C.I.M.I. "MEDINA AZAHARA" DE CÓRDOBA

Empresa adjudicataria: URBANAS ANDRECOR S.L.

Técnico redactor y dirección facultativa de la obra: D. Miguel Ángel Izquierdo Misas

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2023 se suscribió documento administrativo de formalización de contrato de obra de reforma del Centro de Internamiento de Menores Infractores (CIMI) "Medina Azahara" de Córdoba, entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba y la empresa Urbanas Andrecor, S.L., por un importe de 152.157,50 € (IVA incluido). Con fecha 12 de septiembre de 2023 se firmó el acta de comprobación de replanteo y de autorización del inicio de las obras.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de abril de 2024 se acordó el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obra así como la autorización para la redacción del modificación del proyecto.

TERCERO.- Con fecha 10 de abril de 2024 el contratista, en trámite de audiencia, manifiesta estar conforme con la modificación del proyecto y con la misma fecha suscribe acta de precios contradictorios con la dirección facultativa de la obra.

CUARTO.- Con fecha 11 de abril de 2024 el Director Facultativo de la obra, D. Miguel Ángel Izquierdo Misas, remite a la Delegación Territorial el proyecto modificado, en el que se incluyen las necesidades sobrevenidas observadas durante la ejecución de la obra y los precios contradictorios correspondientes.

QUINTO.- Con fecha 15 de abril de 2024 la Delegada Territorial resuelve la aprobación del proyecto modificado de la obra de reforma del CIMI "Medina Azahara" de Córdoba.

SEXTO.- Con fecha 15 de abril de 2024 se remite la documentación relativa a la modificación del contrato a la Asesoría Jurídica de Córdoba del Gabinete Jurídico, emitiéndose el correspondiente informe preceptivo con fecha 29 de abril de 2024.

SÉPTIMO.- El sentido del informe es favorable a la modificación, si bien contiene un párrafo del que se desprende la necesidad de aclarar algunos aspectos de la modificación o profundizar sobre ellos: *"consideramos preciso que se abunde en la indicación de las razones por las que las prestaciones en que se concreta la modificación no se incluyeron en el contrato inicial. Asimismo, y en cuanto al cumplimiento del requisito del artículo 205.1.b) LCSP, esto es, que la modificación se limite a introducir las variaciones indispensables para responder a la causa objetiva que la haría necesaria, también se echa en falta la necesaria justificación a este respecto"*.

OCTAVO.- Con el fin de atender a dicha observación del informe de Gabinete Jurídico, se ha solicitado informe complementario al Director Facultativo de la obra y redactor de los proyectos inicial y modificado, el cual se emite con fecha 7 de mayo de 2024 y en el mismo se contiene una descripción de las partidas nuevas que



RAQUEL LOPEZ MORIANA		17/05/2024 11:01:15	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwfdiXuA411Qb69u5R50zm2b0p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



componen los precios contradictorios, presentadas como modificaciones necesarias no previstas en el proyecto inicial, además de la enumeración y descripción justificativa de las partidas previstas en el proyecto inicial que no se ejecutaron y se sustituyen por las nuevas partidas contenidas en los precios contradictorios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación a la modificación del contrato de obras, atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo así como a la formalización del contrato, viene determinado por lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El artículo 190 de la LCSP prevé que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

TERCERO.- El artículo 191 de la LCSP establece que “En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista”, trámite que queda acreditado en el expediente.

CUARTO.- El artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

QUINTO.- Se cumplen las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, dado que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva y se justifica en el supuesto c) del apartado segundo.

SEXTO.- El art. 242.4.ii de la LCSP establece que no tendrán consideración de modificaciones: “*La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo*”. El informe de la Asesoría Jurídica incide en el hecho de que, aunque en el presente caso el incremento del precio global del contrato no alcanza el 3% señalado en el precepto, debería también darse la circunstancia de que la compensación de los precios anteriores por los nuevos alcance sólo a aquellas unidades de obra que directamente se vean afectadas por la incorporación de los precios nuevos. En el presente caso, las partidas que se retiran y sus precios, no se corresponden directamente con las partidas nuevas que se contienen en los precios contradictorios, sino que hacen referencia a diferentes unidades de obra como así se aclara en el último de los informes emitidos por la Dirección Facultativa. Por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el art. 242.4.ii LCSP y con la interpretación dada en el informe del Gabinete Jurídico, se entiende que no opera la excepción contenida en dicho artículo y, por tanto, el presente expediente ha de tramitarse como una modificación del contrato de obras.

Por todo lo anterior, y vista la propuesta de resolución elevada por la Secretaría General Provincial de la Delegación,

RAQUEL LOPEZ MORIANA		17/05/2024 11:01:15	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwfdiXuA4111Qb69u5R50zm2b0p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SE RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de OBRA DE REFORMA DEL C.I.M.I. "MEDINA AZAHARA" DE CÓRDOBA, Expte. CONTR 2023 309725, con las modificaciones incluidas en el proyecto modificado, y con un incremento económico de 1.765,90 €, IVA incluido, según establece el art. 242.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario de la obra, URBANAS ANDRECOR, S.L., la constitución de la garantía definitiva correspondiente al incremento económico del contrato, por un importe del 5% de la misma, en el plazo de quince días tras la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el art. 109.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al adjudicatario del contrato de obras y a la Dirección Facultativa.

En Córdoba, a fecha de su firma

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Pedro Jesús López Mata

RAQUEL LOPEZ MORIANA		17/05/2024 11:01:15	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwfdiXuA4111Qb69u5R50zm2b0p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	